

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00162

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

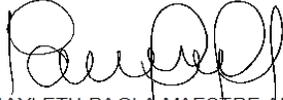
En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario. Asimismo, deberá aportar copia digitalizada de la parte posterior de la referida letra de cambio.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Aclárense las pretensiones b. y c., teniendo en cuenta que pide el pago simultaneo de intereses de plazo e intereses moratorios sobre el mismo periodo de tiempo (núm. 4, art. 85 lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>doce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Verbal Sumario (Pertenenencia) N° 2021-00163

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Adjúntese el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con fecha de expedición reciente (núm. 5° del art. 375 del C.G. del P.).

2. Apórtese certificado del avalúo catastral del inmueble del año 2021, para que con base en este determine la cuantía del asunto, téngase en cuenta que el documento que obra a folio 12 no corresponde al certificado solicitado (núm. 3, art. 26 ídem).

3. Adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar sí se conoce a alguno de los herederos del causante ARTURO RODRIGUEZ CAGUA, en caso afirmativo, aportar poder en el que se identifiquen, dirigir la demanda en su contra, señalando su nombre, número de identificación, domicilio y lugar donde recibe notificaciones personales (inc. 1°, art. 87 del C. G. del P.).

4. Compléméntense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha y la forma en la cual los demandantes ingresaron al inmueble objeto de usucapión.

5. Infórmese si se tiene conocimiento de que se haya iniciado el proceso de sucesión de ARTURO RODRIGUEZ CAGUA; en caso afirmativo, deberá informarse el despacho donde se adelanta, quienes son los herederos allí reconocidos, acreditar su reconocimiento y dirigir la demanda contra ellos con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020 (art. 87 del C.G. del P.).

6. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>doce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2019-00585

Por ser procedente la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho dispone la devolución de la comisión al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>doce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

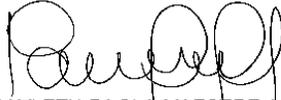
Ejecutivo N° 2014-00706

Atendiendo la solicitud y anexos que obran a folios 78 a 98 del cuaderno principal, el Despacho admite la cesión del crédito que hizo el Banco Finandina S.A. a favor de Jairo Alberto Aranza Sánchez.

Por lo tanto, téngase al cesionario Jairo Alberto Aranza Sánchez como ejecutante en este proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>doce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (resolución de contrato de compraventa) N° 2020-00554

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en debida forma, y reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., artículos 390 y s.s. ibídem, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO.- Admítase la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO interpuesta por NELSON SNEIDER PARRA JUNCO y en contra de DOLLY MONTAÑO ALVARADO.

SEGUNDO.- Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda o proponga excepciones.

CUARTO.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de derecho CAROLINA LOPEZ VALLEJOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>doce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00063

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 48), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la solicitud, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>doce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00441

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, 48 y 79 de la ley 675 de 2.001, el Despacho RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO el cual hace parte de la AGRUPACION DE VIVIENDA URBANIZACION HACIENDA FONTANAR DEL RIO en contra de OMAR GONZALO CASALLAS RUIZ y ELSA CUELLAR BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$14'275.177.00 por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas desde el mes de septiembre de 2019 hasta octubre de 2020, cada una en la cuantía indicada en las pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas de administración ordinarias indicadas en el numeral anterior, causados desde el día que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen los límites previstos en el artículo 305 del C.P.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, más sus intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que cada una de las cuotas se haga exigible y hasta su pago (inc. 3, art. 431 del C.G. del P.).

4. Niegase el pago de los gastos por cobro pre-jurídico, como quiera que no se aportó un título ejecutivo en los términos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., que los contenga.

5. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado DANIEL MAURICIO CARVAJAL LOMBANA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy doce de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2017-00666

Atendiendo el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por la demandada (fls. 147 y 148), en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso de Ejecutivo promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL COSTA RICA III en contra de MARIA ANGELICA JOJOA VILLARRAGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese a favor de la parte demandante el depósito judicial consignado a órdenes de este juzgado y proceso por valor de \$23`990.450.

CUARTO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy <u>doce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria